

## RESOLUCIÓN No. 132

Valledupar, 08 ABR 2013

### **"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor RICHARD MANUEL MORA MARTÍNEZ".**

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en las siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Que el pasado 13 de agosto de 2010, mediante auto No. 316, se da apertura a una indagación preliminar con el objeto de verificar los hechos mencionados en un escrito de queja, relacionados con la supuesta extracción de material de la cantera en el predio El Carmen, sector de Galambao, jurisdicción de Valledupar, ordenando una visita técnica al sitio de los hechos.

Que el día 18 de Agosto de 2010 se lleva a cabo la visita técnica ordenada, durante la cual el señor Richard Manuel Mora Martínez se identificó como el representante del frente de obra relacionado con el proyecto de extracción de material en el predio el Carmen. En el respectivo informe de la visita técnica se consignó lo siguiente:

#### **"SITUACIÓN ENCONTRADA:**

*Durante la diligencia se evidenció en el predio El Carmen la adecuación reciente de una vía de acceso al sitio proyectado para la extracción de material; esta vía se encuentra en el interior de la finca y cuenta con una longitud aproximada de 2 kilómetros y un ancho aproximado de 6 metros.*

*En el sitio se aprecia que para la mencionada adecuación y en toda el área de la vía fueron retirados de manera reciente arboles y demás vegetación, los cuales a la fecha de la diligencia aún reposaban en las orillas de la misma.*

*De igual manera se inició la adecuación del área de extracción, encontrándose durante la diligencia un área de aproximadamente media hectárea totalmente descubierta de vegetación, en la cual se iniciaron las labores de retiro de la capa orgánica y el descapote en general. Esta área se encuentra localizada sobre la margen derecha del río Cesar, y se ubica aproximadamente 20 metros de la fuente hídrica..."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente de

acuerdo a la Ley 1333, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

El Artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El Decreto 1791 de 1996 en su artículo 1 señala: "... **Tala.** Es el apeo o el acto de cortar árboles."

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, analizado el concepto técnico de fecha 18 de agosto de 2010, este Despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación en contra del señor RICHARD MANUEL MORA MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 77.022.092 expedida en Valledupar, Cesar, al hallar evidencias suficientes de la tala de árboles realizada para la adecuación de la vía de acceso al sitio proyectado para la extracción de material, en una longitud aproximada de dos (2) kilómetros, en el predio El Carmen, zona rural del municipio de Valledupar, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor RICHARD MANUEL MORA MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 77.022.092 expedida en Valledupar, por la presunta tala de árboles realizada para la adecuación de la vía de acceso al sitio proyectado para la extracción de material, en una longitud aproximada de dos (2) kilómetros, en el predio El Carmen, zona rural del municipio de Valledupar, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ JORGE MORA ARMENTA, identificado con C.C. No. 7.572.839 y T.P. No. 165668 del C.S. de la J., conforme al poder a él conferido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Dr. JOSÉ JORGE MORA ARMENTA, conforme al poder a él conferido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo

1 32 0 8 ABR 2013

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica.  
Proyectó/ Elaboró: Liliana Armenta